

en un desnivel de 6,09 metros con destino a la producción de energía eléctrica en el denominado salto de la Esperanza, sito en término municipal de Calasparra (Murcia).

2.ª Esta concesión constituye una ampliación de 15 metros cúbicos por segundo en el caudal utilizable y de 4,59 metros en el desnivel, reconocidos al aprovechamiento hidroeléctrico en la inscripción autorizada por Orden ministerial de 6 de abril de 1959.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Murcia, septiembre de 1961, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Luis Fernández, Madrid, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 11.902.694,18 pesetas y una potencia instalada de 1.360 c. v. con las modificaciones que resulten del cumplimiento de estas condiciones.

4.ª En la casa de máquinas se instalarán dos turbinas tipo «Kaplan», con caudal a plena admisión de 10 metros cúbicos por segundo, altura de salto seis metros, potencia 680 c. v. y velocidad de rotación 300 revoluciones por minuto.

La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la justificación del tipo y potencia de los alternadores elegidos, así como de la producción media anual del salto, indicando asimismo las características técnicas de alternadores, estación de transformación y línea de salida de la energía producida en la central.

5.ª El salto bruto que se concede derecho a utilizar es de 6,09 metros, medido entre el nivel de la cota de coronación de la presa de derivación existente y el nivel del agua en el río en el punto de desagüe de la central proyectada. La nivelación de estos puntos deberá quedar referida a puntos fijos e invariables del terreno en el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo máximo de dos años, a partir de la misma fecha.

Previamente a su comienzo se realizará el replanteo de la obra por personal técnico de la Comisaría de Aguas del Segura, levantándose acta del mismo, en la que se consignarán referidos a puntos fijos los datos que reflejen las variaciones del canal y el emplazamiento de la central.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiéndose dar cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos.

8.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia 44 KW. actualmente instalada en el salto, otorgándose la ampliación hasta 920, por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial. Transcurrido este plazo, si se decide que la explotación sea seguida por el concesionario, éste deberá abonar al Estado en concepto de canon por parte de beneficio, que en la explotación de la central corresponda a 876 KW. en relación con los 920 totales, habida cuenta de los gastos de explotación, conservación, etcétera.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede, sin que el concesionario pueda formular reclamaciones por el régimen de desembalses que por aquélla se establezca en la cuenca del río Segura, aguas arriba de la toma del aprovechamiento que se autoriza.

10. El concesionario vendrá obligado a respetar el derecho preferente de los regadíos de la acequia del Esparragal de Abajo, situados aguas abajo del aprovechamiento hidroeléctrico, conforme resulta de su vigente inscripción, debiendo establecer un cierre que imposibilite el suministro de agua a la central hasta tanto queden abastecidas las necesidades de dichos riegos.

11. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales de la energía generada en barras de central, incluyendo entre los ingresos los que hubieren de percibirse de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

14. Se concede la ocupación del terreno de dominio público necesario para las obras y se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las autoridades legales.

15. Queda prohibida la aplicación del caudal que se concede a fines distintos del autorizado.

16. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

17. El concesionario viene obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

18. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

19. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Segura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Aldea del Obispo y Ciudad Rodrigo.*

Habiendo sido solicitado por don Luis Mangas Hernández el cambio de titularidad en favor de don Román Eloy Sánchez Martínez de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Aldea del Obispo y Ciudad Rodrigo, con hijuela (V-893), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 28 de agosto de 1963 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Román Eloy Sánchez Martínez en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 10 de junio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—3.837-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla y Almensilla.*

Habiendo sido solicitado por don Francisco Rubio Vidal el cambio de titularidad en favor de la «Empresa Suárez Cabello, Sociedad Limitada», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla y Almensilla (V-550), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 30 de abril de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la «Empresa Suárez Cabello, S. L.», en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 10 de junio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—3.838-A.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 2 de los motivados por la obra del aprovechamiento hidroeléctrico de Bubal, del que es concesionaria «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».*

Esta Comisaría de Aguas ha dictado resolución de 24 de mayo de 1965 que declara la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 2 de los motivados por la obra del aprovechamiento hidroeléctrico de Bubal, del que es concesionaria «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».

La descripción material y jurídica de estas fincas es la que se replica en la relación que apareció en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 29 de mayo de 1964; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 114, de 20 de mayo de 1964, y en el diario «Nueva España», número correspondiente al día 19 de mayo de 1964.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, que puede interponerse dentro del plazo de diez días y a través de la Comisaría de Aguas del Ebro (paseo del General Mola, 23).

Zaragoza, 8 de junio de 1965.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 4.576-C.